



La renuncia presentada por el estudiante CESAR AUGUSTO ESPINOZA SOLANO aspirante a candidato de la lista estudiantil VOCES UNIDAS ante el Consejo de Facultad de Educación y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el tercer párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria establece que *“El sistema electoral es el de lista completa (...)”*

Además, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que *“El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)”*

Que, el artículo 79° del Estatuto de la UNMSM establece que *“El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*

En esa directriz, el artículo 82° del Estatuto de la UNMSM ordena que **“El sistema electoral para elección de los representantes a los órganos de gobierno colegiados es el de lista completa. Los candidatos a estos órganos integran una lista completa en el número y condiciones que establece el reglamento de elecciones”**.

Reafirmando lo ordenado en el Estatuto, el primer párrafo del artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente precisa que **“Se debe postular en lista completa para los órganos de gobierno colegiados. Los candidatos a estos órganos integran una lista completa en el número y condiciones que establece el reglamento de elecciones”**.

Además, el tercer párrafo del artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente exige que **“En el caso de las listas, estas deben conformarse con un número igual a los cargos por elegir. Las listas para representantes a órganos de gobierno pueden contener suplentes o accesorios en un número no mayor a los titulares”**.

Por otro lado, es importante resaltar que el artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente concluye de la siguiente manera:

“(…) Se admite renuncias hasta antes de la publicación definitiva.

Los integrantes de lista tachados o renunciantes pueden ser reemplazados por un suplente, excepto por suplantación, previa resolución del comité electoral.”

En ese orden de ideas, vista la renuncia presentada por el estudiante CESAR AUGUSTO ESPINOZA SOLANO aspirante a candidato de la lista estudiantil VOCES UNIDAS ante el Consejo de Facultad de Educación, corresponde aceptarla al encontrarse dentro del plazo señalado en el Reglamento General de Elecciones.

No obstante, observando el mandato legal, estatutario y reglamentario que ordena que se debe postular en lista completa para los órganos de gobierno colegiados, con sujeción en los números y condiciones que establece el Reglamento General de Elecciones, es necesario determinar si la presente lista cumple con estar completa en los términos que dispone el marco normativo vigente.



De la revisión de la lista estudiantil VOCES UNIDAS ante el Consejo de Facultad de Educación, se aprecia que, con la renuncia del estudiante CESAR AUGUSTO ESPINOZA SOLANO, la mencionada lista no cuenta con representante estudiantil de posgrado.

Que, el artículo 30° del Reglamento General de Elecciones vigente ordena que:

"Artículo 30°. Los candidatos a representante estudiantil al Consejo Universitario se inscribirán en lista con cuatro integrantes, contando con al menos un estudiante de posgrado, en una Ficha de Inscripción y declaraciones juradas de sus integrantes, mediante las fichas diseñadas por el CEU (...)"

Que, por lo expuesto, la presente lista estudiantil no cuenta con el número mínimo de representantes exigido, quedando como una lista incompleta, motivo por el cual debe ser excluida del presente proceso electoral.

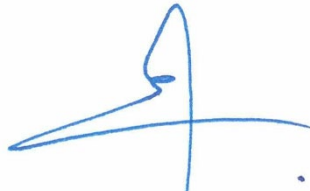
Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto unánime del pleno, en su sesión de fecha 22 de abril del 2025, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ACEPTAR la renuncia presentada por el estudiante CESAR AUGUSTO ESPINOZA SOLANO aspirante a candidato de la lista estudiantil VOCES UNIDAS ante el Consejo de Facultad de Educación.

ARTÍCULO 2°: EXCLUIR a la lista estudiantil VOCES UNIDAS ante el Consejo de Facultad de Educación por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 30° del Reglamento General de Elecciones vigente, por los considerandos expresados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM